

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero trece (13) de dos mil veintiuno

Radicación: Expropiación No. 2019 0628.
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura.
Demandado: Carlos F. Cuellar y Cía S. en C. en liquidación.

Se procede a resolver el recurso de reposición contra el auto notificado mediante estado de fecha 10 de agosto de 2020, mediante el cual se declaró falta de competencia territorial.

Se considera que según el Acuerdo N° 3672 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 17 de octubre de 2006, en su artículo 4º, segregó del Circuito Judicial de Zipaquirá el Municipio de la Calera el cual fue adscrito al Distrito Judicial de Bogotá D.C., de tal suerte que sin muchos argumentos el auto recurrido debe ser revocado, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 28 del C.G.P. numeral 7º, *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”*; por lo tanto, esta sede judicial si tiene la competencia para seguir conociendo el proceso.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

REVOCAR el auto notificado mediante estado de fecha 10 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario